979

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : SOTO AYALA LUIS MARIANO

RUT : 8.350.711-K OPERACIÓN : 780062960 VIOESIMO PRIMER JUZIANO CIVIL 17. DEC 2009 SECRETARIA - SANTIAGO

Rol 37822 700

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81. piso 3 de la comuna de Santiago, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 829,78.UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 31 DE OCTUBRE DE 2009 a \$17.389.514.- pesos,
más intereses y costas, en contra de SOTO AYALA LUIS MARIANO, RUT 8.350.711-K ignoro
profesión u oficio, con domicilio en calle MAITENCILLO Nº 0309, ANTOFAGASTA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2007, por la suma inicial de 829,775531. - UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 301,503639. - UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 301,503639. - UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE AGOSTO DE 2009, y el día 10 DE OCTUBRE DE 2009, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mos 10 DE AGOSTO DE 2009, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 829,78 .-